

Secretaría: A despacho de la señora Juez con la presente solicitud de Amparo Pobreza para presentar proceso de Privación de Patria Potestad.- Sírvasse proveer.
Cali, 18 de febrero de 2021

AUTO 0244
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría y como la petición AMPARO DE POBREZA reúne los requisitos legales del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

Primero.- Conceder AMPARO DE POBREZA al señor LUIS ALBEIRO SANDOVAL NARVAEZ, el cual no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Tercero.- INFORMAR al peticionario LUIS ALBEIRO SANDOVAL NARVAEZ, que para efectos de tramitar la demanda de Privación de Patria Potestad y teniendo en cuenta que es un proceso que se tramita a través de apoderado judicial, deberá acudir a la Defensoría del Pueblo y presentar copia de la presente providencia, para que un defensor público lo represente judicialmente dentro del pretendido proceso.-

Notifíquese

La Juez.-


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>30</u>	de hoy, notifíco a las partes el auto que en ()
Cali, <u>24 FEB 2021</u>	
El (la) Secretaria	_____